

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0801/2022

Sujeto Obligado:

Alcaldía Álvaro Obregón



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Información relativa al presupuesto asignado para las campañas de esterilización de perr@s y gat@s, en cada una de las Alcaldías pertenecientes a la CDMX.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No demuestra a detalle y desglosada la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, No Desahoga Prevención, Presupuesto, Campañas de Esterilización, Perros, Gatos.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0801/2022

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Álvaro Obregón
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0801/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0801/2022

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Álvaro Obregón

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veinticuatro de marzo de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0801/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Álvaro Obregón se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diez de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada al día siguiente once de febrero, a la que le correspondió el número de folio **092073822000184**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

1.- DEMOSTRAR A DETALLE Y DESGLOSAR, CADA UNA DE LAS ENTREGAS-RECEPCION DE CADA UNA DE LAS ALCALDIAS, EL PRESUPUESTO APROBADO Y ASIGNADO POR LA "COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA DEL AÑO 2019" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.EN LAS ALCALDIAS" PARA LAS CAMPAÑAS DE ESTERILIZACION DE PERR@S Y GAT@S, EN CADA UNA DE LAS ALCALDIAS PERTENECIENTES A LA CDMX.

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

2.- DEMOSTRAR A DETALLE LA FECHA EN QUE SE PUBLICO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CDMX. EL PRESUPUESTO APROBADO Y ASIGNADO POR "LA COMISION DE PRESUPUESTO Y CUENTA PUBLICA DEL AÑO 2019. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN LAS ALCALDIAS " PARA LAS CAMPAÑAS DE ESTERILIZACION DE PERR@S Y GAT@S, EN CADA UNA DE LAS ALCALDIAS PERTENECIENTES A LA CDMX.
[...] [Sic.]

Requerimiento adicional:

PRESUPUESTO PARA CAMPAÑAS DE ESTERILIZACION 2019.
-JEFATURA DE GOB.
-SECRETARIA DE GOB.
-SEC.DE ADM.Y FINANZAS.

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada.

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta. El veinticuatro de febrero, el Sujeto Obligado notificó su respuesta, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, mediante oficio **AAO/DGA/DRMySG/CAyA/304/2022**, de diecisiete de febrero, en el cual señaló en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Con fundamento en los artículos 3, 8, 11, 13, 14, 21, 22 y 24 fracciones I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se envía la atención de la Dirección General de Administración, misma que se soporta con copia del oficio número AAO/DGA/DF/CCP/058/2022 de fecha 17 de febrero de 2022, signado por el Lic. Julio César Rodríguez Espinosa de los Monteros, Coordinador de Control Presupuestal.

[...] [Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **AAO/DGA/DF/CCP/058/2022**, de diecisiete de febrero, signado por el Coordinador de Control Presupuestal, que en su parte medular señala lo siguiente:

[...]

Respuesta o Atención:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto y, con base en la información y documentación que obra en los archivos de esta Coordinación de Control Presupuestal perteneciente a la Dirección de Finanzas, adscrita a la Alcaldía Álvaro Obregón. Únicamente se informan lo siguiente:

Le comento que para el ejercicio 2019 las acciones relacionadas con campañas de vacunación y esterilización de perros y gatos se realizaron en el área funcional denominada "Sanidad Animal.

PRESUPUESTO SANIDAD ANIMAL 2019

AÑO	DENOMINACION	PRESUPUESTO EJERCIDO
2019	Sanidad Animal	\$ 4,130,919.16

[...] [Sic.]

III. Recurso. El dos de marzo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

NO DEMUESTRA A DETALLE Y DESGLOSADA LA INFORMACION SOLICITADA.

[Sic.]

IV.- Turno. El dos de marzo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0801/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El siete de marzo, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarara y precisara su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causaba agravio, señalando de manera precisa las razones o los motivos de su inconformidad, indicándole que éstons

debían encontrarse acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el ocho de marzo, a través del Sistema de gestión de medios de impugnación de la PNT.

VI. Omisión. El dieciséis de marzo, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244,

245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

- a. En la solicitud de información, el entonces solicitante requirió diversos contenidos de información relacionados con el presupuesto asignado a las campañas de esterilización de perros y gatos.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988|

- b. El sujeto obligado, mediante el oficio AAO/DGA/DRMySG/CAyA/304/2022, de diecisiete de febrero de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de Adquisiciones y Arrendamientos; así como el oficio AAO/DGA/DF/CCP/058/2022, de fecha la misma fecha, suscrito por el Coordinador de Control Presupuestal. En ambas documentales el sujeto obligado pretendió dar respuesta a la solicitud de información.
- c. La Parte Recurrente señaló como agravio el siguiente: ***“NO DEMUESTRA A DETALLE Y DESGLOSADA LA INFORMACION SOLICITADA...”***. [Sic.]

Lo anterior, en razón a lo siguiente:

1. **El vocablo demostrar**, según la Real Academia Española, **significa: “Probar, sirviéndose de cualquier género de demostración; mostrar, hacer ver que una verdad particular está comprendida en otra verdad universal”**.
2. De conformidad con el artículo 209 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los sujetos obligados sólo se encuentran obligados a proporcionar documentos tal y como se encuentran en sus archivos, por lo que no se encuentran obligados a proporcionar información que conlleve el procesamiento de la misma, ni a presentarla conforma al interés del particular.
3. De conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México los actos de los sujetos obligados se encuentran revestidos de los principios de buena fe, información, precisión, legalidad, transparencia y legalidad.
4. De lo manifestado como agravio no es posible desprender que se actualice una causal de procedencia del recurso de revisión previsto en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, ya que sólo indica el sujeto obligado *“no demuestra a detalle y*

desglosada la información solicitada", lo cual no encuadra en alguna causal de procedencia.

Por lo antes dicho, se acordó prevenir al particular, dado que el escrito de interposición del recurso incumplía con los requisitos establecidos en las fracciones IV y VI del artículo 237 de la Ley de Transparencia, ya que de la lectura del agravio no era posible advertir que éste encuadrada en alguna de las causales de procedencia del recurso de revisión previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

En este tenor, con fundamento con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se previno al ahora recurrente para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le fuera notificado el acuerdo de prevención, cumpliera con lo siguiente:

- Aclarara y precisara su acto recurrido, expresando qué parte de la respuesta del sujeto obligado le causaba agravio, estos, que indicara de manera precisa las razones o los motivos de su inconformidad. Puntualizando, que estos debieran encontrarse acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, en de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado.

Dicho proveído fue notificado al particular el **ocho de marzo**, en el medio señalado por el recurrente para ese efecto. Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del nueve al quince de marzo**, lo anterior descontándose los días doce y trece de marzo

por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no desahogar la prevención. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0801/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JVG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO